

Ayuntamiento de Manises

Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los servicios “Menjar a Casa” y “Major a Casa”.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Manises en sesión de 28 de junio de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València de fecha 13 de julio de 2022, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los servicios “Menjar a Casa” y “Major a Casa” sin que se haya formulado reclamación alguna, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Lo cual se hace público para general conocimiento.

Manises, 29 de agosto de 2022.—El alcalde-presidente en funciones, Alfonso Carles López Reyes.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS “MENJAR A CASA” Y “MAJOR A CASA”

En consonancia con lo establecido en el artículo 25.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 33.3 apartado K) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el artículo 29.1 b) del Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios, como competencia propia, “la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.” Entre tales servicios, el artículo 18.1 d) de esta última ley contempla “el servicio de prevención e intervención con las familias”, que se encarga de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.

Los programas “Menjar a casa” y “Major a casa” se engloban en dicho servicios y tienen por objeto proporcionar bienestar nutricional, físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

Con el fin de poder regular las condiciones de la prestación de dichos servicios, se hace imprescindible proceder a reglamentar dichos servicios a través de la presente ordenanza reguladora.

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los servicios de “Menjar a Casa” y “Major a Casa” del Ayuntamiento de Manises. Ambos programas se configuran dentro de los servicios de prevención e intervención con las familias de conformidad con el artículo 18.1 apartado d) de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.- “Menjar a casa”.

El programa “Menjar a casa” es un servicio de carácter preventivo que tiene como finalidad proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

A las personas usuarias se le entregarán diariamente en su domicilio almuerzos (consistentes en un primer plato, segundo plato y postre) de lunes a viernes (excluidos días festivos de carácter nacional y autonómico) durante el periodo en que se encuentren de alta en el servicio.

En caso de ausencia temporal en el domicilio habitual, la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a tal efecto por la propia persona usuaria en la solicitud de admisión en el servicio, que en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio de la persona usuaria.

El horario de entrega de los almuerzos en los domicilios será de 11 de la mañana a 14:30 de la tarde.

Artículo 3.- “Major a casa”.

El Programa “Major a Casa” comprende un conjunto de servicios y suministros relacionados entre sí, que se prestarán de forma coordinada y continuada en el domicilio de la persona usuaria durante un período de un mes.

Las personas usuarias podrán elegir, como formas de gestión del servicio, las siguientes:

- Opción individual: Podrán acogerse a la misma todas las personas usuarias del programa con independencia de la unidad de convivencia en la que se hallen integrados.
- Opción doble: Podrán acogerse a la misma todas las personas usuarias que formen parte de una unidad de convivencia integrada por dos personas usuarias del programa.
- Opción tres o más personas: Podrán acogerse a la misma todas las personas usuarias que formen parte de una unidad de convivencia integrada por tres o más personas usuarias del programa.

Las prestaciones consistirán en:

- Servicio de comida en el domicilio:

Este servicio consistirá en la entrega diaria a las personas usuarias, en su domicilio, de los almuerzos de lunes a sábado, durante el periodo en que se encuentren de alta en el servicio y como máximo por el periodo de vigencia del presente contrato. El servicio del sábado comprenderá los almuerzos de sábado y domingo. El mismo sistema de entrega se seguirá el día anterior a días festivos de carácter nacional, autonómico y local, comprendiendo la entrega los servicios de almuerzos para dos días. La distribución se realizará diariamente en cajas que incluirán en su interior primer plato, segundo plato y el correspondiente postre.

- Servicio de lavandería domiciliaria.

Comprenderá la limpieza de la ropa de cama y de baño de las personas usuarias. Para ello, previamente al inicio del servicio, se facilitará a las personas usuarias tres juegos de sábanas, fundas de almohadas, toallas de baño y lavabo junto con las bolsas para la recogida de la ropa, adaptándose los juegos de sábanas y fundas de almohadas a las necesidades de cada persona usuaria.

Los cambios de ropa serán semanales, realizándose uno por semana comprendiendo: un juego de sábanas junto con las fundas de almohadas y uno de toallas de baño y lavabo por persona usuaria.

- Servicio de limpieza del hogar.

Este servicio comprenderá todas aquellas tareas destinadas a mantener en condiciones de orden e higiene el domicilio de la persona usuaria, incluyendo la limpieza de mantenimiento general de la vivienda.

La prestación del servicio para la opción individual se realizará dos días a la semana durante un tiempo estimado máximo de 1,5 horas al día por usuario/a.

La prestación del servicio para la opción doble se realizará dos días a la semana durante un tiempo estimado máximo de 2 horas al día.

La prestación del servicio para la opción tres o más personas se realizará dos días a la semana durante un tiempo estimado máximo de 3 horas al día. Se incluyen en este servicio las limpiezas a fondo de las diferentes dependencias del domicilio, la limpieza del mobiliario en general y otras actuaciones relacionadas con la limpieza de los espacios o enseres. La persona usuaria del servicio deberá disponer en su domicilio de los productos necesarios para llevar a cabo las tareas de limpieza.

La prestación del servicio a los usuarios será entre las 9:00 y 14:30 horas de lunes a sábado.

En caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega del almuerzo o del servicio de lavandería se podrá efectuar en el domicilio alternativo fijado a tal efecto por la propia persona usuaria en la solicitud de admisión en el servicio, que en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio de la persona usuaria, que deberá hallarse en el mismo municipio.

Artículo 4.- Personas beneficiarias.

Las personas usuarias de ambos servicios serán:

A) Personas mayores de 65 años, que soliciten el servicio en el ayuntamiento de Manises, cuenten con el informe favorable del equipo social de atención primaria básica base y hayan sido admitidas.

Excepcionalmente podrán ser usuarias del programa:

- a.1) Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio, cuenten con el informe favorable del equipo social de atención primaria básica base y hayan sido admitidas.

- a.2) Personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio, cuenten con el informe favorable del equipo social de atención primaria básica base y hayan sido admitidas.

- a.3) Personas menores de 65 años, que vivan solas, que presenten diversidad funcional, que soliciten el servicio, y cuenten con el informe favorable del equipo social de atención primaria básica base y hayan sido admitidas.

El número de personas beneficiarias será de 35 para el programa “Menjar a Casa” y de 10 para el programa “Major a Casa”. No obstante, este número podrá variar en función del presupuesto asignado anualmente.

B) Residir en el municipio de Manises con una antelación mínima de seis meses a la fecha de registro de la solicitud. Podrá exceptuarse de este requisito en situaciones de grave y/o urgente necesidad, debidamente acreditada informe favorable del equipo social de atención primaria básica base.

Artículo 5.- Características de los menús.

La alimentación de las personas usuarias debe cumplir los siguientes objetivos:

- Ser nutricionalmente completa, variada y equilibrada según el patrón de la dieta Mediterránea.

- Tener una presentación atractiva, independientemente de las adaptaciones dietoterapéuticas que precisen.

- Estar convenientemente elaborada, condimentada y servida.

- Adaptarse a la época del año y a la gastronomía local donde se destinan.

- Fomentar el consumo de frutas y hortalizas frescas y la compra de alimentos de proximidad y de producción ecológica.

- Limitar el consumo de alimentos ultraprocesados (bollería, galletas, bebidas azucaradas, precocinados, derivados cárnicos).

- Garantizar la salud y seguridad de las personas usuarias, mediante unas buenas prácticas de manipulación e higiene de los alimentos.

- Garantizar la satisfacción de las personas usuarias ofreciéndoles la posibilidad de opinar y de aportar sugerencias a través de encuestas de satisfacción.

Características de la dieta basal o normal:

La comida de dieta basal tendrá un aporte calórico de 630-840 Kcal., aporte que supone el 35% del volumen energético diario total, que en el caso de las personas destinatarias oscila entre 1800 y 2400 Kcal. Los principios inmediatos deben distribuirse de la siguiente manera:

— Proteínas 15-18% del valor calórico

— Grasas 30-35% del valor calórico*

— Hidratos de carbono 50-55% del valor calórico

(* cuando el porcentaje de grasa sea superior al 30% debe ser a expensas de aumentar fundamentalmente la grasa monoinsaturada, seguida de la poliinsaturada. Las grasas saturadas representarán siempre, menos del 10% de las grasas totales.

Los menús incluirán primer plato, segundo plato, postre y pan y deberán ajustarse al siguiente esquema semanal:

Primeros platos:

— 3 días de hidratos de carbono: arroz, legumbres, pasta o patatas

— 2 días de verduras y hortalizas preferiblemente frescas, de temporada y de proximidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 84/2018.

Segundos platos:

— 2 días de carne (preferiblemente carnes magras) con guarnición de verdura, patata o ensalada.

— 2 días de pescado (1 día azul, 1 día blanco) con guarnición de verdura, patata o ensalada.

— 1 día de huevo con guarnición de verdura, patata o ensalada. Postres:

— Se priorizará la fruta fresca, de temporada y de proximidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 84/2018.

— También podrán ofrecerse postres lácteos. Además, todas las comidas irán acompañadas de pan, preferiblemente integral, y se elaborarán y condimentarán con aceite de oliva, preferiblemente virgen extra. Siendo las cantidades mínimas por ración:

Alimentos	1 ración equivale a: (pesos del alimento en crudo, sin desperdicios y fresco o descongelado)
Legumbres	50-70 g
Arroz	50-70g
Pasta	50-70g
Patatas	200g como plato principal 75 g como guarnición
Pan	40-60g
Carne:	
Roja	100-125g
Blanca	125-150g

Pescado	125-150g
Lácteos:	
Leche	200 ml (1 vaso)
Yogur	250g (2 unidades)
Requesón/queso fresco	60-80g
Queso semicurado	20-40g
Verduras y hortalizas	150-250g
Frutas	150-200g
Grasas:	
Aceite oliva/semillas	20g (2 cucharadas soperas)

Artículo 6.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- A) Satisfacer el precio en los términos previstos en la presente ordenanza.
- B) Comunicar las contingencias que supongan la suspensión del servicio con una antelación mínima de 5 días respecto a aquel en que se vaya a producir la misma, así como su duración, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, salvo por causa de ingreso hospitalario.
- C) Comunicar los hechos sobrevenidos que puedan dar lugar a la extinción de la prestación del servicio.

Artículo 7.- Duración de los servicios.

1. La prestación del servicio se concederá mientras persistan las circunstancias que motivaron la concesión.

2. Se suspenderá la prestación del servicio por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- A) Hospitalizaciones.
- B) Tres ausencias domiciliarias injustificadas en horario de prestación del servicio en un mes. En caso de ausencias injustificadas, la persona beneficiaria vendrá obligada a satisfacer el importe total del precio del servicio, aunque no reciba el suministro del menú.
- C) Ingresos temporales en centros residenciales.
- D) Cambios temporales en la unidad de convivencia.
- E) Ausencias domiciliarias temporales inferiores a tres meses. Las ausencias temporales deberán comunicarse con una antelación mínima de 5 días a su inicio.

En caso contrario la persona beneficiaria vendrá obligada a satisfacer el importe total del precio del servicio planificado, aunque no reciba el suministro del menú.

F) Por poner obstáculos el usuario a la prestación del servicio.

G) Por criterio profesional motivado.

H) Por impago de dos liquidaciones mensuales, consecutivas o no, de la aportación de la persona beneficiaria a la prestación del servicio.

3. La prestación del servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- A) Finalización del período de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
- B) Renuncia de la persona usuaria del servicio.
- C) Fallecimiento de la persona usuaria.
- D) Agravamiento de la situación de dependencia de las personas solicitantes de tal forma que imposibilite realizar de forma autónoma la preparación y la ingesta de los alimentos servidos.
- E) Cuando varíen las circunstancias que motivaron su concesión.
- F) Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.
- G) Por cambio de residencia a otro municipio distinto o por la falta de comunicación de un cambio de domicilio
- H) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- I) Por el transcurso del plazo de tres meses desde la fecha de suspensión del servicio, siempre que no sea por motivo de ingreso hospitalario.
- J) Por otras causas graves que imposibiliten la prestación de los programas, previo informe motivado de la persona profesional de servicios sociales.

4. Las ausencias en el domicilio puntuales y las causas de suspensión del servicio con conocimiento previo por parte de las personas usuarias del servicio deberán comunicarse al Ayuntamiento.

5. En los supuestos de suspensión o extinción del servicio por causas imprevisibles o de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización súbita o supuestos similares), la persona beneficiaria deberá abonar el importe de las comidas elaboradas y que no hayan podido ser entregadas.

Artículo 8.- Coste del servicio.

1. El coste del servicio será cofinanciado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Ayuntamiento de Manises y la persona beneficiaria. Las personas usuarias del servicio pagaran mediante domiciliación bancaria, el 34% del importe del servicio facturado, directamente a la empresa adjudicataria del servicio.

2. La obligación del pago nacerá desde el momento en que se empiece a prestar el servicio en la forma establecida en la presente ordenanza.

3. La falta de pago en las fechas señaladas supondrá la suspensión inmediata del servicio cuando se acumulen dos recibos pendientes de pago, consecutivos o no, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 9.- Acceso al servicio

El acceso a los servicios se realizará a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes modalidades de acceso.

1. Acceso directo.

Accederán a los servicios desde esta modalidad, aquellas personas que en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza tuvieran reconocida su prestación.

2. Acceso ordinario.

Podrán acceder a los servicios desde esta modalidad aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

El procedimiento se iniciará de oficio, o a instancia de parte, con independencia de la modalidad del servicio, mediante solicitud a tal efecto firmada por la persona interesada o su representante legal.

Para poder beneficiarse de los servicios, las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación, que se le exigirá, si no consta en su expediente:

- A) Solicitud Individual del servicio según el modelo normalizado.
- B) DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante.
- C) Certificado de la pensión de jubilación o de cualquier otra prestación de la persona solicitante y de todas las personas que integran la unidad de convivencia.
- D) Informe médico de prestaciones sociales de la persona solicitante con especificación de dieta, según modelo normalizado.
- E) Domiciliación bancaria y fotocopia cuenta bancaria.
- F) Última Declaración de la Renta.

Con independencia de esta documentación, los Servicios Sociales del Ayuntamiento podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente consideren oportunos, con relación a la prestación solicitada.

La persona solicitante podrá aportar cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias.

Artículo 10.- Instrucción.

1. El personal técnico del Equipo de Atención Primaria Básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Manises, como órgano instructor del procedimiento, examinará la documentación presentada. Si no reúne los requisitos exigidos o está incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o se acompañe de la documentación preceptiva, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistida de su petición procediéndose al archivo de las actuaciones, previa resolución de la Alcaldía, que le será notificada.

3. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

4. El informe elaborado por parte del personal técnico adscrito a la unidad de trabajo social será evaluado conforme al Baremo I por la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

Presidencia: Coordinador/a del Equipo Base de Atención Primaria Básica.

Vocales: Dos personas técnicas del Equipo de Atención Primaria Básica.

Secretario/a: Personal administrativo del Ayuntamiento de Manises.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado citado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. La resolución se dictará y notificará en el término máximo de tres meses, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

2. La resolución denegatoria deberá ser motivada.

La concesión de los servicios se otorgará de forma nominativa y, por tanto, será intransferible.

Artículo 12.- Lista de espera.

1. Las solicitudes que, siendo informadas favorablemente, no puedan acceder al servicio por falta de plazas, pasarán a formar parte de la lista de espera, estando ordenadas siguiendo el baremo del anexo I. Estas solicitudes serán atendidas a medida que se vayan produciendo vacantes entre las personas beneficiarias o se incremente el número de plazas disponibles por riguroso orden de puntuación.

2. Transitoriamente se formarán dos listas de espera. Una integrada por las personas solicitantes que no hayan obtenido plaza hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza. Otra integrada por las personas solicitantes del servicio a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza que no hayan obtenido plaza.

3. En caso de existencia de plaza vacante se recurrirá en primer lugar, por su orden, a las personas integrantes de la primera lista, siempre que persista la situación de necesidad que motivó su concesión. Agotada la primera lista y en lo sucesivo, se ofrecerá a las personas integrantes de la segunda lista por su orden.

4. Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por causa imputable a la persona solicitante, exceptuados los casos de fuerza mayor, pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

BAREMO PARA ACREDITAR LA NECESIDAD DE AYUDA DE “MENJAR A CASA” Y “MAJOR A CASA”

1. INFORME DE SALUD:

A) Índice de Pfeiffer: Puntos:

1. De 0-4 errores. Deterioro cognitivo leve y normal: 3 puntos.
2. De 5-7 errores. Deterioro cognitivo moderado: 2 puntos.
3. De 8-10 errores. Deterioro cognitivo severo: 1 punto.

B) Test de Barthel. Puntos:

1. <35. Dependencia total y grave: 3 puntos.
2. De 40-55. Dependencia Moderada: 2 puntos.
3. >60. Dependencia Leve: o independiente: 1 punto.

2. INFORME TÉCNICO:

A) Pensión media mensual: Puntos: (en el caso de cónyuges la suma de las pensiones se dividirá por 2 para obtener la pensión media individual)

- 1.- Por disponer de unos ingresos inferiores al IPREM (índice de Precios de Referencia de Efectos Múltiples): 3 puntos.
- 2.- Por disponer de unos ingresos inferiores a dos veces o igual el IPREM: 2 puntos.
- 3.- Por disponer de unos ingresos inferiores a tres veces o igual el IPREM: 1 puntos.
- 4.- Por disponer de unos ingresos superiores a tres veces el IPREM: 0 puntos.

B) Otras circunstancias no especificadas: 3 puntos.